



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Tepic Nayarit; a viernes 13 de noviembre de 2020

LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



El que suscribe **Diputado Ignacio Alonso Langarica Avalos**, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y de conformidad con las formalidades del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás disposiciones jurídicas, por medio del presente, le solicito que la iniciativa que se adjunta, se inscriba en el orden el día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso programada para el día 17 de noviembre de 2020.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO

IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

**DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

El que suscribe **Diputado Ignacio Alonso Langarica Avalos**, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza Nayarit, integrante de la XXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción I de la Constitución Política Local; la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás relativos a la organización interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE TELEBACHILLERATO COMUNITARIO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero de 2012 en sus artículos segundo y tercero transitorio a la letra dicen:

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

En el país la Secretaría de Educación Pública (SEP) ofrece a los estudiantes de educación secundaria que buscan continuar con sus estudios, diversas alternativas educativas en el nivel medio superior, que de acuerdo al Artículo 45 de la Ley General de Educación se ofrecen entre otros:

- I. Bachillerato General,
- II. Bachillerato Tecnológico,
- III. Bachillerato Intercultural,
- IV. Bachillerato Artístico,
- V. Profesional técnico bachiller,
- VI. Telebachillerato Comunitario,
- VII. Educación media superior a distancia, y
- VIII. Tecnólogo.

En México, así como en Nayarit los jóvenes cuentan con diferentes opciones para poder cursar su bachillerato, pero no todos los jóvenes tienen las mismas oportunidades pues los que viven en zonas de mayor marginación, no tienen muchas opciones para elegir, y es precisamente este sector marginado el que ha recibido el apoyo educativo de los **Telebachilleratos Comunitarios**.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Telebachillerato Comunitario es fundamental para alcanzar la meta de lograr que todas y todos los mexicanos tengan acceso a la educación media superior, pues estos operan en aquellas poblaciones que tienen menos de 2500 habitantes y no cuentan con algún otro servicio de educación media superior, y aplican el mismo plan de estudios del Bachillerato General que autoriza la Dirección General del Bachillerato.

Nayarit cuenta con 56 planteles de Telebachillerato Comunitario en el mismo número de comunidades de los distintos municipios del Estado, que benefician a 2,906 alumnos que se encuentran en situaciones desfavorables, para que puedan continuar sus estudios de nivel medio superior. Estos planteles son atendidos por 168 Docentes.

Sin embargo estos Docentes no cuentan con certeza jurídica, pues desde la creación de los Telebachilleratos en Nayarit en septiembre del año 2013, los recursos para cubrir el costo de las plazas y gastos de operación derivan de un Convenio que se celebra cada año fiscal entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, les entregan oficios de presentación por 6 meses o por un año, les realizan pagos parciales, se les otorga servicio médico por parte de ISSSTE, aportan al Fondo de Pensiones y la nómina se entrega a la Secretaría de Educación. En febrero del presente



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

año, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado asume la responsabilidad del pago directo al total de los Docentes.

El 22 de enero del 2020 se celebró el CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA LA OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, este último convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "**LA SEP**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" proporcionarán subsidio para la operación de los planteles del "TELEBACHILLERATO" en el Estado de Nayarit durante el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para analisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Nayarit en materia de Telebachillerato Comunitario, en los siguientes términos:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 3; el artículo 4; el artículo 5; las fracciones I, XII, XXIII, XXV, XXXIV y XXXV del artículo 9; las fracciones XII del artículo 9 B; las fracciones II y VI del artículo 19; el artículo 30; se adicionan la fracción XXXVI al artículo 9; la fracciones XVI al artículo 9 B; el artículo 32 A; todos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.-...

El proceso educativo deberá asegurar en el educando su sentido de responsabilidad social para lograr los fines a que se refiere el Artículo 6º de esta Ley y prestar servicios educativos de excelencia que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior **en sus diferentes tipos, niveles y modalidades** y superior.

ARTICULO 4o.- El Estado impartirá Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Especial, Normal, Media Superior **en sus diferentes tipos, niveles y modalidades**, y Superior, así como Indígena, Educación Física, Artística, Extraescolar y Multigrado, y es obligación de las madres y padres o tutores hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, cursen la educación obligatoria, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.



Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

ARTICULO 5o.- La educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior **en sus diferentes tipos, niveles y modalidades**, y Superior que imparta el Estado y los Municipios, además de obligatoria, será:

ARTICULO 9o.- Son deberes y atribuciones del Estado:

I.- Crear, organizar, ampliar, desarrollar, planear, supervisar y evaluar los Servicios de Educación Inicial, Básica, Indígena, Física, Artística, Especial, Normal, Extraescolar, Media Superior **en sus diferentes tipos, niveles y modalidades**, y Superior;

II.-... al XI.-...

XII.- Otorgar un salario profesional suficiente y las prestaciones básicas que señalan las leyes respectivas para que los educadores de los planteles del propio estado **incluidos los docentes del Telebachillerato Comunitario** alcancen un nivel de vida decoroso para su familia y puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna;

XIII.-... al XXII.-...

XXIII.- Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior **en sus diferentes tipos, niveles y modalidades**, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley de las Maestras y los Maestros y la Ley de Mejora Continua de la Educación;

XXIV.-...

XXV.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior **en sus diferentes**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

tipos, niveles y modalidades, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares, con la coordinación, en su caso, del jefe de sector, quien deberá informar los resultados y avances a la propia autoridad educativa

XXVI.-... al XXXIII.-...

XXXIV.- Incluir en el proyecto de presupuesto que someta a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar, **además, establecerán los recursos suficientes para el fortalecimiento de los programas de gestión escolar de los Telebachilleratos Comunitarios.**

XXXV.- **Presupuestar los recursos necesarios para el fortalecimiento de los Telebachilleratos Comunitarios, la mejora de las condiciones e intereses laborales de los docentes la calidad educativa y la infraestructura física y de transición hacia el uso de nuevas tecnologías principalmente, y**

XXXVI.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.

ARTICULO 9o B.- Corresponden a las autoridades de educación media superior y a los organismos descentralizados, respecto de los servicios educativos a su cargo, las siguientes atribuciones:

I.-... al XI.-...

XII.- Emitir los criterios bajo los cuales se prestará la función de asesoría técnica pedagógica,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

XVI.- Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables

ARTÍCULO 19.- Los tipos educativos que conforman el Sistema Estatal, son los siguientes:

I.-...

II.- La educación media superior **en sus diferentes tipos, niveles y modalidades** está formado por los estudios de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, **Telebachillerato Comunitario**, educación media superior a distancia y tecnólogo;

III.-... al V.-...

VI.- El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado **incluidos los docentes del Telebachillerato Comunitario** alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional;

VII.-... al X.-...

ARTÍCULO 30.- La Educación Media Superior en **sus diferentes tipos, niveles y modalidades** es obligatoria y comprenderá el nivel de Bachillerato, **Telebachillerato Comunitario**, medio Profesional y los demás niveles educativos que por su contenido programático sean equivalentes.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos

Vicepresidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO 32 A.- El Telebachillerato Comunitario se encuentra dentro del Nivel de Educación Media Superior, tiene como finalidad proporcionar al educando de poblaciones que tienen menos de 2500 habitantes y no cuentan con algún servicio de educación media superior a cinco kilómetros a la redonda, una formación integral con visión holística, para la vida y el desarrollo de su personalidad; además una preparación pertinente para continuar estudios de tipo superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

Atentamente

Tepic, Nayarit a 13 de noviembre de 2020

Diputado

Ignacio Alonso Langarica Avalos